

COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/145/2023
16 de agosto de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/145/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar:**
Único. Presentación, discusión y/o aprobación del cambio en la modalidad de la entrega a consulta directa de la información, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000335.
- III. **Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto específico a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en la fracción I del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en el artículo 13 fracción XXII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto específico a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud 020058423000335 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona peticionaria requirió conocer lo siguiente:

"Solicito información sobre el total de cuerpos que han ingresado a SEMEFO desde el 2019 hasta el 30 de junio de 2023, así como: Las estadísticas completas de los cuerpos que han resultado positivos y negativos a la presencia de sustancias en el estado de Baja California del 2019 al 30 de junio de 2023, desglosadas por: - tipo de droga, - edad, - género de los fallecidos - localidad - fecha de la prueba Además, me gustaría hacer referencia a que la información solicitada se fundamenta las declaraciones del coordinador del Servicio Médico Forense (Semefo) en Mexicali, Raúl González Vaca, como se hace mención en el artículo "50% de los cuerpos que ingresan a SEMEFO salen positivos a alguna droga" publicado en el periódico El Imparcial (disponible en: <https://www.elimparcial.com/mexicali/mexicali/50-de-los-cuerpos-que-ingresan-a-Semefo-salen-positivo-a-algunadroga-20230426-0024.html>)"
Sic.

- 2) **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento del Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California, se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es la Dirección del Servicio Médico Forense de esta Institución. Por tanto, mediante oficio número 1373/UT/2023 de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia requirió por la entrega de la información al área correspondientes.

- 3) **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a la solicitud en trámite, el día once de agosto de dos mil veintitrés se recibió el oficio SMFDBC/161/2023 signado por la persona titular de la Dirección del Servicio Médico Forense del Poder Judicial de Baja California, en el que brindó una parcial respuesta a la solicitud en cuestión.

Para dar respuesta al cuestionamiento formulado en lo que abarca el periodo a partir del año dos mil diecinueve al veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, el área administrativa responsable expuso que existe imposibilidad de entregar dicha información en la modalidad electrónica elegida por la persona peticionaria, en razón de que la información solo se encuentra en documentos de formato físico y en diversas estadísticas por separado; la información que sí es posible otorgar de manera digital y en formato abierto, es la información estadística que comprende a partir del primero de marzo del año dos mil veintidós hasta el treinta de junio del año dos mil veintitrés.

Por las razones expuestas, se procederá a analizar si se encuentran elementos suficientes para modificar la modalidad de entrega elegida por la persona peticionaria para que se realice como una consulta directa de la información solicitada.

- 4) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente de acuerdo con lo establecido en los artículos 53, 54, fracción I y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 13 fracción XXII y 17 fracción VII se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 5) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 13 fracción XXII, 17 fracción VII y 52 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

- 6) **Del análisis sobre el cambio en la modalidad de entrega para dar respuesta.** El derecho fundamental de acceso a la información está reconocido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este se estableció que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las autoridades y los órganos identificados es pública.

Por tanto, la autoridad debe garantizar el ejercicio de tal derecho, conforme al principio de máxima publicidad y además deberá de privilegiar la modalidad de entrega seleccionada por la persona peticionaria conforme lo establecen en el numeral 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Al respecto, el área administrativa responsable de generar la información solicitada comunicó a este Comité, las razones por las cuales no es posible entregar en modalidad electrónica la información relacionada con los años dos mil diecinueve hasta el veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, en razón de que se encuentra en formato físico y en diversa estadística por separado.

El área generadora de la información remite en formato digital la información relativa al periodo de primero de marzo del año dos mil veintidós hasta el treinta de junio del año dos mil veintitrés, para dar respuesta a la solicitud de información; se puede advertir que en el caso concreto resulta aplicable el criterio SO/003/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en razón de que se ha privilegiado la entrega de la información en el formato que obran los archivos a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información solicitada.

Es por lo anterior, que la consulta directa es el medio idóneo para dar a conocer la información solicitada y que, a su vez, permite a esta autoridad cumplir con todas las disposiciones establecidas en la normatividad de transparencia y acceso a la información pública.

- 7) **Medidas para realizar la consulta directa.** Para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad de la materia, se instruye al área administrativa generadora de la información, que previo y durante la consulta directa, realice las siguientes acciones:

- Designar a una persona servidora pública como autorizada para el desahogo de la consulta directa, misma que en todo momento vigilará el documento que se ponga a disposición en la consulta;
- Para iniciar la consulta directa, la persona servidora publicada autorizada levantará un acta circunstanciada, con la siguiente información:
 - I. Lugar donde se realiza la consulta;
 - II. Hora de inicio y hora de término de la consulta;
 - III. La información objeto de la consulta;
 - IV. En su caso, incidencias que se hubieren presentado durante la consulta;
 - V. Nombre y firma del solicitante y del autorizado para llevar a cabo la diligencia de la consulta.
- La persona solicitante deberá hacer entrega de su identificación oficial a la cual se le tomará copia simple para asentar en el acta circunstanciada que acudió a las instalaciones a consultar un documento:
- Abstenerse de solicitarle a la persona solicitante que acredite el interés de la información a consultar;
- Se deberá asignar un espacio en las instalaciones con el mobiliario que asegure la integridad del documento consultado; dicho espacio deberá contar con extintor de gas inocuo y preferentemente debe de estar cercano a la o el guardia de seguridad del edificio;
- En el espacio designado no podrán consumirse alimentos, bebidas o cualquier otro tipo de sustancia líquida o sólida.
- Permitir a la parte solicitante el uso de materiales de escritura, como lápiz y papel;
- La persona servidora pública autorizada deberá de cerciorarse que no sean utilizadas cámaras fotográficas, escáneres u otro tipo de aparatos o dispositivos;
- Si durante el desahogo de la consulta directa, la persona solicitante requiere la reproducción de la información se deberán de otorgar al menos las primeras veinte hojas de manera gratuita.

Por ende, este Comité encuentra elementos suficientes para proceder a fijar el día, la hora y el domicilio en el que podrá llevarse a cabo la consulta directa sobre la información requerida, mismo que deberá ser notificado a la persona peticionaria por la Unidad de Transparencia, de conformidad con los artículos 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Baja California y 52 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:


ACUERDOS

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la consulta directa para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000335 para los días diecisiete, dieciocho y veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés a partir de las 9:00 horas hasta las 14:00 horas, en las instalaciones del Servicio Médico Forense con domicilio en Avenida Cristóbal Garcilazo SN, Zona Industrial C.P. 21010 en Mexicali, Baja California; en términos de lo señalado en el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta acta de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia a la **persona peticionaria** de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique al **Servicio Médico Forense del Poder Judicial del Estado de Baja California**, por conducto de la persona que ocupa el cargo de Director de dicha área administrativa, que para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se confirmó que podrá ser realizada a través de la consulta directa. Por lo que deberá de dar acceso a la información pública a la persona solicitante en los términos señalados en esta acta. Lo anterior, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con cuarenta y cinco minutos horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/145/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.